

**MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO  
EL QUISCO**

**MAT. :** Apruébese Contrato de Arriendo de Inmueble que indica.

**EL QUISCO,** 08 de Junio de 2010.-

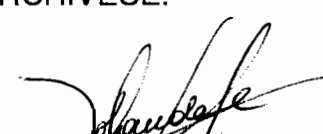
**Nº 937.- / ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:**

**VISTOS:**

1. D.A. Nº 1752 de fecha 06.12.08, que asume como Alcaldesa de la I. Municipalidad de El Quisco, Doña Natalia Carrasco Pizarro;
2. La Ley Nº 18.695 Art. 12º de fecha 31.03.88;
3. D.A. Nº 1333 de fecha 19.08.09, aprueba Contrato de Arriendo de Terreno que indica;
4. Contrato de Arriendo de Inmueble suscrito entre la I. Municipalidad de El Quisco y Don Lorenzo Hernán Azócar Llanos;
5. D.A. Nº 895 de fecha 31.05.10, que designa Secretario Municipal Suplente;

**DECRETO:**

- I. Apruébese Contrato de Arrendamiento de Inmueble ubicado en Huallilemu s/n, Comuna de El Quisco, suscrito entre la I. Municipalidad de El Quisco y Don Lorenzo Hernán Azócar Llanos, C.I. Nº 6.570.006-9, para ser destinado como depósito para aquellos vehículos que deban ser retirados de circulación o sean remitidos por orden de los Tribunales de Justicia, desde el 09.06.10 y hasta el 09.12.10.
- II. Impútese este gasto al Subt. 22 Ítem 09 Asig. 001 "Arriendo de Terrenos "Área Gestión Interna" del presupuesto municipal vigente.
- III. Remítase copia del presente Decreto al Departamento de Finanzas, Tesmu, Jurídico, Tránsito, Archivo.
- IV. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE.

  
**MARLENE CATALÁN MARÍN**  
SECRETARIO MUNICIPAL  
Y DE ALCALDIA (S)



  
**NATALIA CARRASCO PIZARRO**  
ALCALDESA

**Distribución:**

Finanzas  
Tesmu  
Tránsito  
Jurídico  
Archivo

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

**LORENZO HERNÁN AZOCAR LLANOS**

**Y**

**I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO**

En El Quisco a 08 de Junio de año 2010, comparecen por una parte, don **Lorenzo Hernán Azocar Llanos**, chileno, casado, comerciante, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N°6.570.006-9, quien comparece en representación de doña **Rosa Eugenia Moyano Álvarez**, chilena, casada, dueña de casa, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N°7.497.885-1, ambos domiciliados para este efecto en calle Cerrillos N° 50, comuna de El Quisco, en adelante e indistintamente “el arrendador”, y por la otra, la I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO, Persona Jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones sesenta y un mil setecientos guión cinco, representada legalmente por su Alcaldesa doña **NATALIA ANDREA CARRASCO PIZARRO**, chilena, soltera, empleada pública, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N°14.003.687-0, ambas domiciliadas para estos efectos en Avenida Francia N°011, Comuna de El Quisco, en adelante e indistintamente “la Municipalidad o la arrendataria”, quienes exponen:

**PRIMERO: ANTECEDENTES:** La Municipalidad de El Quisco de conformidad a lo establecido en el artículo 4° letra h) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y artículos 50, 82, 98, 161, 179, y 180 de la Ley N°18.290, requiere contar con recintos especiales a los cuales sean trasladado todos aquellos vehículos que deban ser retirados de circulación por haber infringido la Ley de Transito; se encuentren abandonados en la vía pública; o sean remitidos a dichos lugares por orden de los Tribunales de Justicia.

**SEGUNDO:** Doña Rosa Eugenia Moyano Álvarez es dueña del inmueble ubicado en Huallilemu s/n Comuna de El Quisco, Provincia de San Antonio, Quinta Región de Valparaíso, del Plano N°V-7-2523 S.R., de una superficie aproximada de 0,90 Hás. y deslinda: Al Norte, Propiedad de Olivia Moyano Álvarez, separado por cerco; Al Este, Parte de la propiedad de la sucesión Urbina Maldonado separado por cerco; Al Sur, Camino de Hallilemu, separado por cerco; y al Oeste, Camino vecinal, que lo separa de par parte de la propiedad de la sucesión Pichunante Pajarito.- Esta propiedad se encuentra inscrita a fojas 547 , N°990 del Registros de Propiedades del año 2003, del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca. El arrendador declara en este acto que no existen restricciones legales y/o contractuales que impidan la celebración y ejecución del presente contrato y su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces.

**TERCERO:** Por el presente contrato don Lorenzo Hernán Azocar Llanos, en la representación que inviste y la I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO vienen en celebrar el contrato de arrendamiento del bien raíz singularizado en la cláusula segunda precedente.

**CUARTO:** El inmueble que se da en arrendamiento solo podrá ser destinado a su utilización como depósito para aquellos vehículos que sean retirados de circulación de conformidad a lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento.

**QUINTO:** El arrendador se obliga a contar con una persona que permanezca en el inmueble, a efectos de vigilar el lugar y que no ingresen terceros extraños al recinto que puedan ocasionar daños o perjuicios a la propiedad y/o vehículos en depósito, debiendo dar inmediato aviso al Municipio en caso que alguna de estas circunstancias ocurriera. Esta persona deberá estar además, presente durante el ingreso y retiro de vehículos que del recinto efectúen los funcionarios municipales debidamente facultados.

**SEXTO:** El presente contrato de arrendamiento tendrá una vigencia a contar del día 09 de Junio y hasta el 09 de Diciembre del año 2010, fecha en que expirará de pleno derecho.

**SÉPTIMO:** Se designa como Unidad Técnica que ha de velar por la correcta ejecución del presente contrato al Jefe del Departamento de Transito de la I. Municipalidad de El Quisco.

**OCTAVO:** La renta de arrendamiento mensual será la suma única y total de \$ 330.000 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS), impuestos incluidos. Dicha cantidad será pagada dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente, por el Departamento de Finanzas Municipales.

**NOVENO:** El inmueble objeto del presente contrato se encuentra en normales condiciones de conservación obligándose la arrendataria a restituirlo en el estado en que le fue entregado, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso y goce legítimos. Las mejoras que la arrendataria introduzca en el inmueble cederán en beneficio del inmueble arrendado. La arrendataria se obliga a efectuar las denominadas reparaciones locativas de conformidad a lo establecido en el artículo 1940 del Código Civil.

**DÉCIMO:** La Municipalidad siempre que lo estime conveniente podrá poner término al presente contrato, renunciando desde ya la arrendadora a cualquier reclamo o demanda que pudiere llegar a interponer ante cualquier autoridad administrativa o judicial con motivo de la aplicación de la presente cláusula. Para efectos de lo anterior el Municipio comunicará tal decisión con una anticipación no inferior a treinta días hábiles, en forma personal al arrendador y/o por medio de carta certificada despachada a su domicilio. En tal evento la Municipalidad sólo estará obligada a pagar al canon de arrendamiento proporcional al periodo durante el cual se mantuvo vigente el contrato y hasta el último día de uso efectivo del depósito. Asimismo el arrendador otorgará las facilidades necesarias para proceder al retiro de los vehículos depositados.

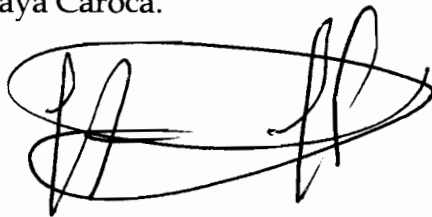
**UNDÉCIMO:** Se deja expresa constancia que la renta singularizada en la cláusula octava precedente incluye todos y cada uno de los gastos de consumo que pudiesen generarse, por lo que el arrendador se obliga a pagar oportuna e íntegramente los gastos de consumo, tales como luz, gas, agua y otros servicios, que mensualmente pueden corresponder al inmueble materia de este contrato.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El arrendador declara conocer y aceptar el destino que la arrendataria dará al inmueble y libera desde ya a la Municipalidad de eventuales perjuicios productos de incendios, acciones de terceros y/o cualquier otro efecto nocivo o dañoso que pudieren provocar directa o indirectamente, los vehículos depositados en el inmueble arrendado.

**DÉCIMO TERCERO:** El presente contrato se firma en cinco ejemplares de idéntico valor probatorio quedando uno de ellos en poder del arrendador y los restantes en poder del Municipio.

**DÉCIMO CUARTO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la Comuna de El Quisco y se someten desde ya a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO:** Personería: La personería de doña Natalia Andrea Carrasco Pizarro, para representar a la I. Municipalidad de El Quisco, consta de Decreto Alcaldicio N°1752 de fecha 06 de Diciembre de 2008. El poder de don Lorenzo Hernán Azocar Llanos, para representar a doña Rosa Eugenia Moyano Álvarez, consta de la Carta Poder de fecha 09 de Abril del año 2010, cuya firma fue autorizada, con la misma fecha, ante Oficial del Registro Civil Adjunto de El Quisco, en función de Notario, doña Sandra Araya Caroca.



**LORENZO HERNÁN AZOCAR LLANOS**

C.I. Y R.U.T. N°6.570.006-9



**NATALIA ANDREA CARRASCO PIZARRO**

ALCALDESA

I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO



**MARLENE CATALÁN MARÍN**

SECRETARIO MUNICIPAL (S)

MINISTRO DE FE